



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2018 00278 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Teresa Infante Cabarte
<b>Demandado</b>	Acocel LTDA. Asesores Colombianos de celaduría y solidariamente contra Gladys Alicia Acosta v German Perez
	Colpensiones
<b>Fecha</b>	20 de septiembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	3:06 pm
<b>Hora Final</b>	4:17 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

**ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Teresa Infante Cabarte CC. 23.834.812, celular 3124639931

- Apoderada demandante: Marcela Ayala Balaguera C.C 1.022.941.139 y T.P 192.348 del C.S de la J, correo electrónico [marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com](mailto:marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com)

Demandados:

- Apoderada de la demandada Colpensiones: Karen Silvana Mendivelso Cuellar CC. 1.010.201.041 y T.P 267.784 del C.S de la J, celular 3008298482 correo electrónico [calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)
- Apoderado de la demandad(os): Oswaldo González Moreno CC. 79.580.490 y TP. 301.098 del CS de la J, celular 3202002064 correo electrónico [gerencia@acmaseguridad.com.co](mailto:gerencia@acmaseguridad.com.co)
- Representante legal: German Camilo Perez Acosta CC 1.01.5393.732, tel 2405374 correo electrónico [gerencia@acmaseguridad.com.co](mailto:gerencia@acmaseguridad.com.co)
- German Pérez CC. 19.162.640
- Gladys Alicia Acosta de Pérez CC. 41.631.107

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S

**Conciliación** (min 21:00)



Colpensiones allega certificado de no conciliación, tal y como consta en el Acta 150-2021 del 20 de agosto de 2021 del comité de conciliación y defensa judicial. Certificación No 161002021. Las demás demandadas tampoco propusieron acuerdo conciliatorio. Por lo que se declaró precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

#### **Decisión de excepciones previas (min 37:15)**

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

#### **Saneamiento del Proceso (min 37:40)**

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

#### **Fijación de Litigio (min 39:30)**

El debate se establece en los siguientes puntos.

1. Establecer si existe alguna responsabilidad por parte de la demandada frente a la prestación solicitada por la demandante, frente a lo siguiente: *i*) establecer si, efectivamente, se acredita en el proceso que la demandada omitió realizar algún pago o aporte al sistema de seguridad social en pensiones del causante y con ello impidió que este pudiera tener un reconocimiento pensional o que éste le fuera dado a su esposa al fallecimiento de aquel o, por el contrario, como lo manifiesta la demandada que los aportes no fueron recibidos por Colpensiones porque el demandante ya había tramitado su solicitud de pensión y al habersele pagado la indemnización sustitutiva ya no se le podían realizar más cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones.
2. Establecer si se acredita que el causante, Gonzalo Galindo Alfaro, en vida elevó solicitud de pensión ante Colpensiones o ante el extinto ISS y si esa pensión le fue negada por no cumplir con los requisitos y si se le reconoció la indemnización sustitutiva de vejez, y si el causante cobró ese dinero.
3. Analizar si, efectivamente, había algún tipo de responsabilidad por parte del extinto ISS hoy Colpensiones frente a la negativa del reconocimiento de la pensión de vejez, reconocimiento de la indemnización sustitutiva o si se acredita que el causante había acreditado el derecho para dejar causada la pensión de vejez o sustitución pensional en favor de la demandante y si existe alguna responsabilidad de Colpensiones frente a dicho reconocimiento pensional; para entrar a analizar las pretensiones subsidiarias.
4. Si hay lugar al pago de cotizaciones dejadas de realizar, al pago del cálculo actuarial y si hay lugar que se le ordene a Colpensiones que reciba esas



cotizaciones con el fin de dar trámite o no a la solicitud prestacional de la señora Teresa Infante.

La apoderada de la demandante solicita se adicione la fijación del litigio.

5. Si se acredita que el señor Gonzalo Alfaro dejó causado el derecho pensional a quien de sus causahabientes le corresponde esa sustitución pensional, por lo que deberá acreditarse que ellos tienen derecho o acreditan el derecho para ese reconocimiento.
6. A quien le correspondería el reconocimiento pensional si a Colpensiones o a la demandada por la omisión en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.
7. Analizar si existe solidaridad de los socios y hasta donde iría esa obligación o esa solidaridad de los socios.
8. Analizar si Colpensiones debe recibir los aportes a pensión entre el periodo del 16 de febrero de 2009 al 03 de diciembre de 2017 por parte de la demandada, atendiendo lo manifestado en la contestación de demanda.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

**Decreto de pruebas:** (min 51:00)

**Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Cristóbal Hernández Salcedo; Carlos Raúl Sánchez; Ovidio González Alfaro.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la sociedad demandada y a los demandados (personas naturales).

**Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte: A la demandante

**Las Solicitadas por la parte demandada:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante (**adición**)
- **Testimoniales**
- No se decreta la testimonial solicitada.



**Se requiere a la apoderada de Colpensiones para que allegue el expediente administrativo del causante Gonzalo Galindo Alfaro y para que certifique si al causante se le pagó la indemnización sustitutiva.**

Para allegar la documental requerida se da un término de veinte (20) días.

La apoderada de la demandante manifiesta el desconocimiento de documentos en relación con la Resolución 126659 del 2011 emitida por el ISS, que reconoció la indemnización sustitutiva al causante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

**Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS, señalando el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 10:30 am.**

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[022. Aud. Art 77 CPTSS Sep.21-2022 Exp. 022-2018-00278.mp4](#)

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez

S.B